

*I y II informe sobre la eficacia de la predicción de peligrosidad de los informes psicológicos forenses en los juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid*

MARÍA DEL ROCÍO GÓMEZ HERMOSO

1. Introducción. 2. Planteamiento del problema. 3. Objetivos del estudio. 4. Procedimiento. 5. Análisis. 6. Conclusiones. 7. II Informe sobre la eficacia de la predicción de peligrosidad de los informes psicológicos forenses en los juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid. 8. Conclusiones. 9. Valoración de la peligrosidad: teoría de las 5 aes.

RESUMEN

Los psicólogos forenses de los juzgados de vigilancia penitenciaria llevan a cabo valoraciones de peligrosidad para asesorar a los jueces ante cualquier beneficio penitenciario de personas privadas de libertad (presos) por haber cometido delitos contra otras personas, principalmente. Informe sobre la eficacia del Informe Psicológico Forense (IPF). Planteamiento del problema: Sólo en 3 ciudades españolas hay psicólogos forenses en juzgados de vigilancia penitenciaria: Madrid, León y Oviedo. ¿Podemos afirmar que estos informes son útiles? ¿Estos informes seleccionan de forma adecuada a los presos que no deben salir en libertad porque son peligrosos y pueden reincidir? Objetivo del estudio: Comprobar el porcentaje de reincidencia en delitos graves. Comprobar si el IPF en los juzgados de vigilancia penitenciaria incrementa la detección de probables casos de reincidencia. Se desarrolla el procedimiento y se presentan los resultados del 1<sup>er</sup> Informe y los del 2<sup>o</sup>, en el que se incluyen nuevas variables como asunción de la autoría y responsabilidad entre otras. Además se desarrolla la teoría de las 5 aes sobre la valoración de la peligrosidad.

**Palabras clave:** Informe psicológico forense, peligrosidad, vigilancia penitenciaria.

ABSTRACT

The forensic psychologists of the penitentiary surveillance courts carry out valuations of endangerment to advise judges on any prison benefit of persons deprived of liberty (prisoners) for committing crimes against other people, mainly. Problem: only 3 Spanish cities there are forensic psychologists in penitentiary surveillance courts: Madrid, León and Oviedo. Can we say that these reports are useful? Do these reports selected adequately prisoners who

should not go free because they are dangerous and they can relapse? Aim of the study: check percentage of recidivism in serious crimes. Check if the forensic psychological report in penitentiary surveillance courts increases detection of probable cases of recidivism. The procedure is developed and presented the results of the 1st report, effectiveness of predicting psychological forensic reports for the detection of relapse, and those of the 2nd report which includes new variables as assumption of authorship and responsibility, among other things, and try to see which variables are the most important in assessing the danger, about which variables sits to the decision by the forensic psychologist when making a favorable psychological report. Finally, develops the theory of the 5 aes on the assessment of the danger.

**Keywords:** Forensic psychological report, endangerment, penitentiary surveillance.

### 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad los juzgados de vigilancia penitenciaria, incardinados en el orden penal, tienen una competencia jurisdiccional específica que actúa en una triple vertiente: la ejecución de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad postdelictuales y el control jurisdiccional sobre la administración penitenciaria en relación a los derechos de los internos, tanto fundamentales como específicos que se derivan del beneficio penitenciario.

El actual sistema de vigilancia penitenciaria se centra en el seguimiento de la pena impuesta al penado y su cumplimiento, pero al mismo tiempo, intenta que en la misma no se vean conculcados los derechos del penado.

El procedimiento que se sigue en los juzgados de vigilancia penitenciaria en la ejecución de penas conlleva la concesión de beneficios penitenciarios que permiten la salida del preso a la calle de forma progresiva, primero a través de permisos ordinarios de salida, luego con progresión a tercer grado de tratamiento, que supone un mayor tiempo en libertad y, por último, la obtención de la libertad condicional. Este último periodo del cumplimiento de condena permite que el preso se encuentre en casi total libertad cumpliendo las condiciones de la libertad condicional impuesta por el juez.

Aunque las competencias son las mismas en todo el Estado, sin embargo la dotación de asesores del juez varía muy notablemente. Casi todos los juzgados de vigilancia cuentan con médicos forenses, pero tan sólo los juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid, León y Asturias tienen psicólogos forenses.

Cuando una persona es condenada por sentencia firme a la pena de privación de libertad, comienza la competencia jurisdiccional de los juzgados de vigilancia penitenciaria. Estas personas inician el cumplimiento de la condena en el centro penitenciario y una vez clasificados, la ejecución de la pena es ejercida por los jueces de vigilancia penitenciaria. Desde el centro se

emiten informes del psicólogo, jurista, educador y trabajador social sobre el tratamiento que efectúan los internos y la evolución en el mismo, realizando propuestas favorables o desfavorables de salida de los internos a unas mayores condiciones de libertad. En los juzgados en los que no hay psicólogos forenses, esta suele ser la única fuente de información con la que cuenta el juez para adoptar sus decisiones.

En los juzgados de vigilancia en los que hay psicólogos forenses públicos adscritos a los juzgados estos emiten, a solicitud de los jueces, fundamentalmente, informes de peligrosidad de los internos con delitos más graves contra las personas. Aunque se disponga de informes de evolución del interno emitidos por los Profesionales del centro penitenciario los magistrados-jueces suelen demandar estos informes por razones de objetividad pericial y por razones de competencia profesional, ya que quien efectúa un tratamiento o intervención terapéutica de un preso puede verse influido a la hora de emitir la evaluación del mismo mediatizando la misma. Lógicamente es necesario y conveniente que los centros penitenciarios informen sobre la evolución y tratamiento de los presos, pero no considerarlos como informes forenses.

Los psicólogos forenses de los juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid realizan informes psicológicos periciales para los magistrados-jueces de los juzgados de vigilancia penitenciaria desde 1995. Durante todos estos años estos informes han respondido a las preguntas periciales que los magistrados-jueces demandaban en las providencias. Sus peticiones, entre otras, se centraban en:

- Evaluar la peligrosidad de los penados (fundamentalmente agresores sexuales, abusadores sexuales a menores, asesinos, homicidas y maltratadores) y la posibilidad de reincidencia si se les concediese una situación de libertad (permisos ordinarios de salida, progresiones a tercer grado y libertad condicional).

Este trabajo supone realizar una evaluación psicológica forense exhaustiva y rigurosa metodológicamente ya que cualquier propuesta favorable que se efectúe puede conllevar la salida de una persona *condenada YA* por delitos graves y su reincidencia generaría un daño importantísimo tanto a las víctimas directas de esos nuevos delitos, como a la sociedad en general provocando una gran alarma social. A lo que hay que añadir el cuestionamiento del sistema judicial y penitenciario vigente.

Los informes de peligrosidad se realizan para cualquier tipo de salida del preso, ya sea permiso, progresión de grado o libertad condicional.

En nuestro sistema penal el concepto de peligrosidad aporta la base para las evaluaciones psicológicas forenses. Si tenemos en cuenta que los psicólogos estudian el comportamiento humano, este pronóstico de comportamiento es una de sus competencias profesionales básicas. De ahí que

## I Y II INFORME SOBRE LA EFICACIA DE LA PREDICCIÓN DE...

durante estos 23 años sus informes hayan ayudado a tomar decisiones a los jueces sobre la libertad de personas condenadas y privadas de libertad por delitos graves.

Las valoraciones de peligrosidad se fundamentan en el reconocimiento legal ya que el concepto de peligrosidad criminal aparece contemplado en nuestro sistema penal como equivalente a la previsión o pronóstico razonable de que un reo pueda volver a cometer nuevos delitos, definición que se extrae del art. 95.1.2º CP, que alude a «que del hecho (delictivo) y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos».

A su vez, el Código Penal utiliza el término pronóstico de reinserción social favorable como contrapunto al de peligrosidad criminal del delincuente, que vendría a representar, parafraseando el art. 95.1.2ª CP, un pronóstico de comportamiento futuro que revele la improbabilidad de comisión de nuevos delitos. Esta expresión aparece explícitamente contemplada en los arts. 36.2-III, 78.3, 90.1.c), 90.1-III, y 106.3-III CP, e implícitamente en el art. 88.1-II CP.

En nuestro sistema penal el concepto de peligrosidad aporta la base para las evaluaciones psicológicas forenses. Si tenemos en cuenta que los psicólogos estudian el comportamiento humano, este pronóstico de comportamiento es una de sus competencias profesionales básicas. De ahí que durante estos 23 años sus informes hayan ayudado a tomar decisiones a los jueces sobre la libertad de personas condenadas y privadas de libertad por delitos graves.

Además de los informes de peligrosidad, a día de hoy la reforma de la LO 5/2010 establece en su art. 192.1 CP que

a los condenados a pena de prisión por uno o más delitos comprendidos en este Título se les impondrá además la medida de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad. La duración de dicha medida será de cinco a diez años, si alguno de los delitos fuera grave, y de uno a cinco años, si se trata de uno o más delitos menos graves. En este último caso, cuando se trate de un solo delito cometido por un delincuente primario, el Tribunal podrá imponer o no la medida de libertad vigilada en atención a la menor peligrosidad del autor.

El primer supuesto legalmente tasado es el de los condenados a penas de prisión por uno o más delitos comprendidos en el Título VIII del Código Penal, esto es, delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Esto nos lleva a los psicólogos forenses a emitir también informes de peligrosidad sobre internos condenados por delitos contra la libertad sexual y que antes de finalizar su condena y de acuerdo a esta ley, el juez solicite el informe para ejecutar la libertad vigilada impuesta al interno, duración y contenido de la misma.

Según el artículo 98.1 del Código Penal (redactado conforme a la LO 5/2010):

Quando se trate de una medida de seguridad privativa de libertad o de una medida de libertad vigilada que deba ejecutarse después del cumplimiento de una pena privativa de libertad, el juez de vigilancia penitenciaria estará obligado a elevar, al menos anualmente, una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la misma. Para formular dicha propuesta el juez de vigilancia penitenciaria deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales que asistan al sometido a medida de seguridad o por las administraciones públicas competentes y, en su caso, el resultado de las demás actuaciones que a este fin ordene.

Del texto del precepto examinado se desprenden varias conclusiones.

1. No basta con que el reo haya sido condenado por delito contra la libertad o indemnidad sexual; se requiere además que haya sido condenado a pena de prisión. Así pues, si el reo es declarado exento de responsabilidad criminal conforme a los supuestos establecidos en los arts. 101 a 105 CP, se impondrán las medidas de seguridad procedentes, que nunca jamás podrán concurrir con esta medida de seguridad específica. Y lo propio sucede caso de que se impongan penas de multa. Se requiere como presupuesto ineluctable la condena a pena de prisión.
2. La imposición es imperativa en caso de condena por un delito grave, o varios menos graves.
3. La imposición es discrecional en caso de condena por un solo delito menos grave en atención a la menor peligrosidad del autor.
4. En cuanto a la duración de dicha medida de libertad vigilada conviene precisar: duración máxima será de cinco a diez años, si alguno de los delitos fuera grave, y de uno a cinco años si fuere menos grave.

Las claves legales son claras: el sistema de crimen tasado por la ley deja abierta la puerta de la ampliación del catálogo cerrado actual, y sólo cabe preguntarse el tiempo que tardará en fijarse la aplicación del modelo a otras categorías criminales -particularmente en el caso de la criminalidad multirreincidente doméstica, homicidios, asesinatos, etc., por citar tan solo algunas categorías.

Está claro que se pretende con esta ley mantener el control sobre personas condenadas con privación de libertad por delitos graves, agresiones sexuales y delitos de terrorismo y violencia de género (LO 1/2015, art. 156 ter) pero que sería adecuado ampliarlo a todos aquellos casos de penados por delitos graves contra las personas.

Ante el debate sobre la posible ampliación de las medidas postpenales a otro tipo de delitos, es especialmente relevante este estudio sobre la capacidad

de detectar la peligrosidad mediante informes psicológicos periciales, junto con el valor intrínseco que implica conocer la eficacia de los mismos.

### 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El sistema judicial, penitenciario así como la Administración penitenciaria tienen que conjugar dos valores que en ocasiones, entran en conflicto: La seguridad de las víctimas y de la sociedad en general, y el carácter rehabilitador de la pena.

Los psicólogos forenses de los juzgados de vigilancia penitenciaria al emitir sus informes sobre la peligrosidad de personas condenadas son conscientes de la responsabilidad que entraña la emisión de propuestas favorables y desfavorables para que estos internos salgan en libertad. La alarma social que genera que un preso condenado por delitos graves salga en libertad, durante un permiso de salida, un tercer grado de tratamiento y la libertad condicional, y cometa un nuevo delito hace que se extreme la rigurosidad para emitir informes favorables. Teniendo en cuenta las graves consecuencias sociales y personales de estos delitos, no se deben realizar propuestas favorables si no se cuenta con todas las condiciones evaluadas a favor, ya que en estos casos debe primar la seguridad. El riesgo que se asuma debe ser mínimo. Es necesario controlar al máximo el riesgo para evitar nuevas víctimas.

Obviamente, al establecer criterios rigurosos puede darse el caso de que penados que ya pudiesen obtener beneficios penitenciarios, no los obtengan en un primer momento, pero consideramos que, como hemos dicho, debe prevalecer en estos casos el valor de seguridad, máxime cuando se trata de presos condenados, por delitos graves contra las personas y que pueden solicitar dichos beneficios trascurridos unos meses, sin que sus derechos sean conculcados.

Ahora bien como hemos comentado en la introducción los juzgados de vigilancia penitenciaria en España, se encuentran con dos situaciones muy diferentes. En la mayoría de estos juzgados, el juez sólo dispone para tomar decisiones, con su propio criterio y los informes procedentes del centro penitenciario. Sin embargo, en Madrid, León y Asturias los juzgados de vigilancia penitenciaria disponen además de psicólogos forenses, que emiten informes. La necesidad de esta figura viene determinada por criterios tanto técnicos como deontológicos, ya que como se ha comentado, el juicio de un psicólogo que trata a una persona puede verse mediatizado cuando debe evaluarla, y es conveniente que el tratamiento y la evaluación sea realizado por profesionales distintos.

Pero ¿Puede afirmarse que los informes realizados por los psicólogos forenses adscritos a los juzgados de vigilancia penitenciaria son útiles?, ¿Hasta qué punto su asesoramiento a los jueces para la toma de decisión reduce la

reincidencia en casos de delitos graves? ¿Incrementa el informe de estos psicólogos la detección de la probable reincidencia? En definitiva ¿Se reduce así los índices de reincidencias en estos delitos? O dicho de otra forma a través de estos informes se realiza una selección adecuada de qué preso podía obtener una situación de mayor libertad y cuál no. Estas son las cuestiones que este estudio quiere contribuir a resolver.

### 3. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

#### 1<sup>er</sup> objetivo

Comprobar el porcentaje de reincidencia en delitos graves.

#### 2<sup>o</sup> objetivo

Comprobar si el informe psicológico forense en los juzgados de vigilancia penitenciaria incrementa la detección de probables casos de reincidencia.

### 4. PROCEDIMIENTO

Se analizaron 150 *expedientes* en los que se había emitido un informe psicológico Forense a petición de los magistrados-jueces de vigilancia penitenciaria, Estos 150 informes son la totalidad de los realizados sobre delitos graves entre 2003 y 2006. La tipología delictiva de estos penados era:

- 37 Agresores sexuales.
- 36 Agresores de Género.
- 31 Homicidas.
- 23 Asesinos.
- 16 Abusadores sexuales a menores.
- 7 detenciones ilegales.

Posteriormente se comprobó si los penados incluidos en el estudio habían reincidido, cuándo y con qué tipología delictiva, entre 2003 y Julio 2012. Esta comprobación se realizó analizando los datos existentes en el Programa SIP, Sistema de Información Penitenciaria.

Se eligió este periodo temporal (2003/2012) para que al menos hubiesen transcurrido entre cinco y seis años desde el final de recogida de informes (2006), espacio de tiempo que se consideró suficiente para evaluar de forma fiable la reincidencia.

Además se recogieron los siguientes datos:

- El informe favorable o desfavorable del centro penitenciario.
- El informe favorable o desfavorable del psicólogo forense del juzgado de vigilancia penitenciaria.

## 5. ANÁLISIS

**1<sup>er</sup> objetivo: tasas de reincidencia en casos de delitos graves contra las personas**

De los 150 casos analizados sólo 18 han reincidido, lo que supone un porcentaje del 12%. Este dato nos revela la baja reincidencia en general de los penados por delitos graves. Con este dato podríamos aseverar que pese a que se genera una gran alarma social ante cualquier reiteración delictiva que ocasiona una nueva víctima directa de delincuentes reincidentes, la realidad es que el 88% de los penados no vuelven a reincidir.

Analicemos ahora las tasas de reincidencia por tipología delictiva (tabla 1)

Tabla 1. Tipología delictiva. Reincidencia

	<b>Reincidencias</b>	<b>Tipología</b>
<b>Agresión sexual (37)</b>	3/37 8,1%	Robo con violencia, robo y violencia de género.
<b>Abuso sexual a menor (16)</b>	2/16 12,5%	Abuso sexual a menor.
<b>Asesinato (23)</b>	1/23 4,3%	Homicidio.
<b>Homicidio (31)</b>	4/31 12,9%	Robos con intimidación.
<b>Violencia de género (36)</b>	8/36 22,2%	2 CSP*, 1 estafa, 5 violencia de género
<b>Detención ilegal (7)</b>	0/7 0%	

\* CSP= Delitos Contra la Salud Pública

Como puede observarse, la tipología delictiva en la que hay mayor tasa de reincidencia es la de Violencia de Género (22.2%) seguida pero con niveles considerablemente menores de Homicidio y Abuso Sexual (ligeramente superiores al 12%).

Los delincuentes de violencia contra la mujer son los que más reinciden en la misma tipología delictiva. Un 20% de reincidencia.

De los 31 Homicidios estudiados se dan 4 casos de reincidencia, los 4 delinquen por robo con intimidación, es decir, los 4 utilizan arma blanca para el robo, siendo esta una actividad altamente peligrosa. No se ha producido resultado de muerte pero han utilizado medios peligrosos que podían haber generado un resultado muy lesivo para las víctimas.

Resulta muy llamativo que los agresores sexuales hayan reincidido en tipologías delictivas distintas, en un porcentaje inferior al 10%, mientras que

los abusadores a menores hayan reincidido en la misma tipología (12.5%). Por tanto parece deducirse que serían más peligrosos como reiteración de conducta delictiva, los abusadores a menores.

Otro dato a tener en cuenta es en qué momento temporal se producen las reincidencias, cuanto más próxima al informe se produzca menos eficaz será dicho informe. Así en los 3 casos de reincidencia, una vez emitidos los informes psicológicos forenses favorables de los juzgados de vigilancia penitenciaria, la reincidencia se produce entre el 4º y 5º año de la emisión del informe. En el caso de los 11 que reinciden siendo favorable el informe del centro penitenciario, 3 son los mismos casos que en vigilancia penitenciaria y de los otros 8, uno reincide en el 1º permiso (a los 3 meses) otro caso reincide en 3 ocasiones (a los 4 años), en otros 2 casos reinciden al año, otro caso a los 2 años, y los 3 últimos casos de reincidencia a los 3 años.

## **2º objetivo: comprobar si el informe psicológico forense en los juzgados de vigilancia penitenciaria incrementa la detección de probables casos de reincidencia**

En la tabla 2, se presentan los datos de la tabla 1 y en negrita el porcentaje de reincidencia que se hubiera producido si se hubiera seguido el criterio marcado en los informes psicológicos forenses. Esta cifra se ha obtenido restando los reincidentes que contaban con informe psicológico desfavorable. Como podemos ver en todas las tipologías delictivas se reducen de forma notable las tasas de reincidencia. Así en agresión sexual de un 8,1% de reincidencia se hubiera pasado a un 2,7%. Pero quizá el dato más llamativo lo encontramos en las Agresiones de Género cuyos índices de reincidencia se reducen de un 22,2% a un 5,6%.

## I Y II INFORME SOBRE LA EFICACIA DE LA PREDICCIÓN DE...

Tabla 2. Tasa de reincidencia con informe psicológico favorable (**en negrita**) por tipología delictiva

	<b>Reincidencias</b>	<b>Tipología</b>
<b>Agresión sexual (37)</b>	3/37 ( <b>1/37</b> ) 8,1% ( <b>2,7%</b> )	Robo con violencia, robo y violencia de género.
<b>Abuso sexual a menor (16)</b>	2/16 ( <b>0</b> ) 12,5%	Abuso sexual a menor.
<b>Asesinato (23)</b>	1/23 ( <b>0</b> ) 4,3%	Homicidio.
<b>Homicidio (31)</b>	4/31 ( <b>0</b> ) 12,9%	4 Robos con intimidación.
<b>Violencia de género (36)</b>	8/36 ( <b>2/36</b> ) 22,2% ( <b>5.6%</b> )	2 CSP; 1 estafa, 5 violencia de género.
<b>Detención ilegal (7)</b>	0/7 0%	

Puede entenderse el informe psicológico forense, al igual que cualquier prueba diagnóstica, como un proceso de detección de señales, en el que el objetivo es detectar la peligrosidad (reincidencia). Empleando la terminología de la teoría de detección de señales, pueden darse cuatro resultados posibles:

- El informe detecta peligrosidad por tanto es desfavorable y efectivamente, el penado ha reincidido: acierto tipo I o verdadero positivo.
- El informe no detecta peligrosidad, por tanto es favorable y efectivamente, el penado no ha reincidido: acierto tipo II o verdadero negativo.
- El informe detecta peligrosidad, por tanto es desfavorable, sin embargo el penado no reincide: falsa alarma o falso positivo.
- El informe no detecta peligrosidad, el informe es favorable, pero el penado ha reincidido: omisión o falso negativo.

El porcentaje de falsas alarmas y de omisiones para una misma prueba diagnóstica depende del criterio de detección que se establezca. Cuanto más riguroso sea, menos omisiones pero más falsas alarmas. Llevado al extremo, si todos los informes fueran desfavorables, las omisiones serían 0, pero las falsas alarmas serían el 100%. Por eso es necesario equilibrar estas dos situaciones, aunque priorizando es este caso el minimizar las omisiones, por los motivos que se han expuesto anteriormente.

Siguiendo la representación tradicional de la teoría de detección de señales, se presentan a continuación dos cuadros con los resultados por un lado del

informe psicológico forense en los juzgados de vigilancia penitenciaria, y por otro, los de los informes de instituciones penitenciarias.

Cuadro 1: Resultados de la detección de la peligrosidad de los informes psicológicos forenses en juzgados de vigilancia penitenciaria

	<b>Reincide</b>	<b>No reincide</b>	<b>Total</b>
<b>Peligrosidad. Informe desfavorable</b>	Aciertos tipo I: 15	Falsa alarma: 77	92
<b>No peligrosidad. Informe favorable</b>	Omisión: 3	Acierto tipo II: 55	58
	18	132	150

Cuadro 2: Resultados de la detección de la peligrosidad de los informes centros penitenciarios

	<b>Reincide</b>	<b>No reincide</b>	<b>Total</b>
<b>Peligrosidad. Informe desfavorable</b>	Aciertos tipo I: 7	Falsa alarma: 51	58
<b>No peligrosidad. Informe favorable</b>	Omisión: 11	Acierto tipo II: 81	92
	18	132	150

Si como hemos dicho, el informe psicológico forense puede entenderse como una prueba diagnóstica de la peligrosidad del penado, es posible analizar su capacidad diagnóstica mediante los índices de sensibilidad y de especificidad.

La sensibilidad del informe (o fracción de verdaderos positivos) es la probabilidad de clasificar correctamente a un preso como peligroso (y posible reincidente). La sensibilidad es, por lo tanto, la capacidad del informe para detectar la peligrosidad. La especificidad (o fracción de verdaderos negativos) es un criterio complementario a la sensibilidad, es la probabilidad de clasificar correctamente a un preso como no peligroso, es decir, la probabilidad de que para un sujeto no peligroso se obtenga mediante el informe, un resultado del informe favorable. En otras palabras, se puede definir la especificidad como la capacidad para detectar a los no peligrosos. Como hemos dicho, ambos índices son complementarios, en general cuanto más rigurosos son los criterios para informar favorablemente, mayor sensibilidad, pero menor especificidad; y cuanto menos rigurosos, mayor especificidad pero menor sensibilidad. Por tanto, es preciso conjugar ambos. No obstante, como se ha dicho en los casos de personas presas por delitos graves, consideramos

conveniente priorizar la sensibilidad, minimizando las omisiones, sobre la especificidad.

### **Sensibilidad**

Entre las 18 reincidencias de los 150 expedientes estudiados, 15 contaban con informes desfavorables del psicólogo forense de vigilancia penitenciaria, de no salida, y 3 favorables. De estos, un caso reincidió en un robo con violencia, era un penado por agresión sexual, otro reincidió en una estafa era un agresor de género y otro reincidió en un delito de tráfico de drogas, era otro agresor de género. Ninguno dañó a una víctima directa y solo el de la reincidencia de robo con violencia puso en peligro a una persona, aunque no ocasionó daños.

Según estos datos, la sensibilidad de los informes psicológicos forenses para la detección de probables reincidencias es del 83%. Es decir, detectan el 83% de las reincidencias.

Es decir, de 18 casos que han reincidido, en 15 se dijo en los informes forenses que existía un riesgo alto de reincidencia. De los tres casos en los que se hicieron informes favorables, en uno de ellos la reincidencia obedeció a un delito de estafa y en otro a un delito CSP. Sólo en un caso la reincidencia supuso un delito contra las personas (un robo con intimidación). Si diferenciamos entre la reincidencia en delitos graves y en delitos no graves, la sensibilidad del informe psicológico forense en vigilancia penitenciaria para detectar reincidencia en delitos graves se eleva hasta el 94% (17/18).

Si realizamos los mismos análisis calculando los mismos índices con los informes emitidos por los centros penitenciarios en los mismos expedientes, los datos arrojan que se concedieron 92 informes favorables de salida y 58 desfavorables, y de los 18 internos que han reincidido, desde el centro se había emitido informe favorable para 11 y desfavorable para 7. Con estas cifras, el índice de sensibilidad es de un 39%. Es decir, omiten el 62% de los casos peligrosos (que reinciden).

De los 11 informes favorables del Centro que reincidieron, 7 cometieron delitos graves contra las personas, como agresiones de género y robos con intimidación, por lo que su índice de sensibilidad para delitos graves es de un 61%.

### **Especificidad**

Como hemos mencionado anteriormente, la especificidad mediría en qué medida los informes psicológicos detectan correctamente los casos que no van a reincidir. En general, a más sensibilidad menos especificidad y viceversa.

La especificidad de los informes psicológicos forenses de los juzgados es del 41,7%, y la de los informes del centro penitenciario del 61%. No obstante, hay que aclarar que por el procedimiento aplicado se está sobreestimando la especificidad, porque se trata de penados que no reinciden tras cumplir su condena, pero alguno de ellos podría haber reincidido si se le hubiera concedido el informe favorable en el momento en que solicitaron el beneficio penitenciario.

### Sensibilidad y especificidad en delitos de violencia de género

Debido a la considerable tasa de reincidencias en los casos de violencia de género (22,2% ver tabla 1), hemos considerado oportuno realizar los mismos análisis específicamente con los 36 expedientes de este tipo delictivo.

Cuadro 3: resultados de la detección de la peligrosidad de los informes psicológicos forenses en juzgados de vigilancia penitenciaria en casos de violencia de género

	<b>Reincide</b>	<b>No reincide</b>	<b>Total</b>
Peligrosidad. Informe desfavorable	Aciertos tipo I: 6	Falsa alarma: 17	23
No peligrosidad. Informe favorable	Omisión: 2	Acierto tipo II: 11	13
	8	28	36

Cuadro 4: resultados de la detección de la peligrosidad de los informes en centros penitenciarios en casos de violencia de género

	<b>Reincide</b>	<b>No reincide</b>	<b>Total</b>
Peligrosidad. Informe desfavorable	Aciertos tipo I: 1	Falsa alarma: 18	19
No peligrosidad. Informe favorable	Omisión: 7	Acierto tipo II: 10	17
	8	28	36

Según estos datos, la sensibilidad de los informes psicológicos forenses para la detección de probables reincidencias en violencia de género es del 75%, detectan el 75% de las reincidencias. Es decir, de 8 casos que han reincidido, en 6 se dijo en los informes forenses que existía un riesgo alto de reincidencia. De los dos casos en los que se hicieron informes favorables, en

uno de ellos la reincidencia obedeció a un delito de estafa y en otro a un delito CSP. En ningún caso la reincidencia obedeció a un delito contra las personas y, por tanto, no hubo ninguna reincidencia de estos casos en delitos de violencia de género. Si, como anteriormente, diferenciamos entre la reincidencia en delitos graves y en delitos no graves, la sensibilidad del informe psicológico forense en vigilancia penitenciaria para detectar reincidencia en delitos de violencia de género sería del 100%; aún a costa de reducir la especificidad general al 39%, y la específica para delitos graves al 46%.

Sin embargo, los datos de sensibilidad general de los informes penitenciarios para delitos de violencia de género sería del 12,5% (37,5% para delitos graves), pero, y esto es preocupante, con niveles muy moderados de especificidad (35,7% y 42,8%, respectivamente).

### 6. CONCLUSIONES

1º Los datos de reincidencia son bajos, el 88% de los condenados por delitos graves no reinciden tras, al menos, seis años de seguimiento. Dato que cobra más significado teniendo en cuenta que se refieren a tipologías delictivas tan graves que hacen pensar que la rehabilitación y el tratamiento funcionan a la hora de modificar comportamientos delictivos, además de ejercer también su influencia el propio castigo de la privación de libertad como carácter punitivo de la pena.

2º Los primeros datos reflejan la eficacia que los informes psicológicos forenses a la hora de discriminar la posible reincidencia de delincuentes condenados por delitos graves y muy graves. La menor sensibilidad de los informes penitenciarios podría explicarse por el conflicto del rol de agente de tratamiento con el de evaluador, que puede influir en la objetividad. Los informes psicológicos forenses pueden contribuir a reducir un 44% de las reincidencias.

3º La especificidad para delitos graves, en general, es menor en los informes psicológicos forenses debido al criterio más estricto que debe seguirse en este tipo de delitos, por las gravísimas consecuencias que puede acarrear una reincidencia, y máxime cuando se trata de conceder beneficios penitenciarios a condenados.

4º Comparando los porcentajes de sensibilidad entre los informes psicológicos forenses y los informes de los centros penitenciarios, se aprecia la mayor sensibilidad discriminativa de la peligrosidad de los presos en los informes psicológicos forenses, demostrando que resulta mucho más adecuada la misión de periciales psicológicas por profesionales psicólogos que no tengan relación con el penado, de forma que no afecte a su objetividad.

5° En los casos de violencia de género, la sensibilidad de los informes psicológicos forenses para la detección de reincidencia en delitos contra las personas, y específicamente en delitos de violencia de género, fue del 100%, es decir, todos los reincidentes en este tipo de delitos fueron detectados como peligrosos en los informes psicológicos forenses.

6° La especificidad de los informes psicológicos forenses en delitos de violencia de género es inferior, levemente, a la obtenida para delitos graves en general, lo que implica un criterio todavía más estricto para informar favorablemente en esta tipología delictiva. Sorprende que, aunque su sensibilidad sea menor que la de los informes Forenses, en el caso de los informes de los centros penitenciarios, la especificidad también lo es.

## 7. II INFORME SOBRE LA EFICACIA DE LA PREDICCIÓN DE PELIGROSIDAD DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS FORENSES EN LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE MADRID

Una vez comprobada la eficacia predictiva de los informes psicológicos forenses a través del I Informe, pensamos que era importante averiguar cuáles de las variables utilizadas en la evaluación psicológica eran las más determinantes, las de mayor peso en la evaluación. Así podríamos determinar qué variables nos estaban sirviendo de ayuda para realizar un diagnóstico de peligrosidad eficaz.

Se incluyeron en el análisis discriminante todas las variables empleadas en el diagnóstico de peligrosidad:

- Asunción de autoría (se codificó SI/NO).
- Asunción de responsabilidad (se codificó SI/Media, SI/Alta y NO).
- Tipología delictiva del 1 al 6 (1: Asesinato, 2: Homicidio, 3: Agresión sexual, 4: Abuso sexual a menores, 5: Violencia de género, 6: Detención ilegal).
- Tipo de beneficio penitenciario (1: Permiso ordinario de salida, 2: Grado de tratamiento penitenciario, 3: Libertad Condicional).
- Reincidencia (SI/NO).
- Consumo de Tóxicos (SI/NO).
- Trastorno Mental (SI/NO).
- Tratamiento Psicológico (SI/NO).
- Propuesta (Favorable/desfavorable).

## I Y II INFORME SOBRE LA EFICACIA DE LA PREDICCIÓN DE...

El peso de las variables en la función discriminante fue:

Matriz de estructuras

	<b>Función 1</b>
Responsabilidad	.983
Autoría	.208
Beneficio	.128
Trastorno	.086
Tratamiento	.051
Consumo	.040
Reincidencia	.035
Tipo de delito	-.030

La interpretación de los resultados demuestra que la variable «asunción de responsabilidad» es la que tiene un peso determinante en el diagnóstico. Realizamos una validación cruzada con el fin de comprobar si estaban correctamente clasificados y el resultado fue que el 96% de los casos agrupados originales y validados sí lo estaban.

**Resultados de clasificación<sup>a,c</sup>**

			Perteneencia a grupos pronosticada		Total
			DESFAVORABLE	FAVORABLE	
Original	Recuento	DESFAVORABLE	89	5	94
		FAVORABLE	1	55	56
	%	DESFAVORABLE	94,7	5,3	100,0
		FAVORABLE	1,8	98,2	100,0
Validación cruzada <sup>b</sup>	Recuento	DESFAVORABLE	89	5	94
		FAVORABLE	1	55	56
	%	DESFAVORABLE	94,7	5,3	100,0
		FAVORABLE	1,8	98,2	100,0

a. 96,0% de casos agrupados originales clasificados correctamente.

b. La validación cruzada se ha realizado sólo para aquellos casos del análisis. En la validación cruzada, cada caso se clasifica mediante las funciones derivadas de todos los casos distintos a dicho caso.

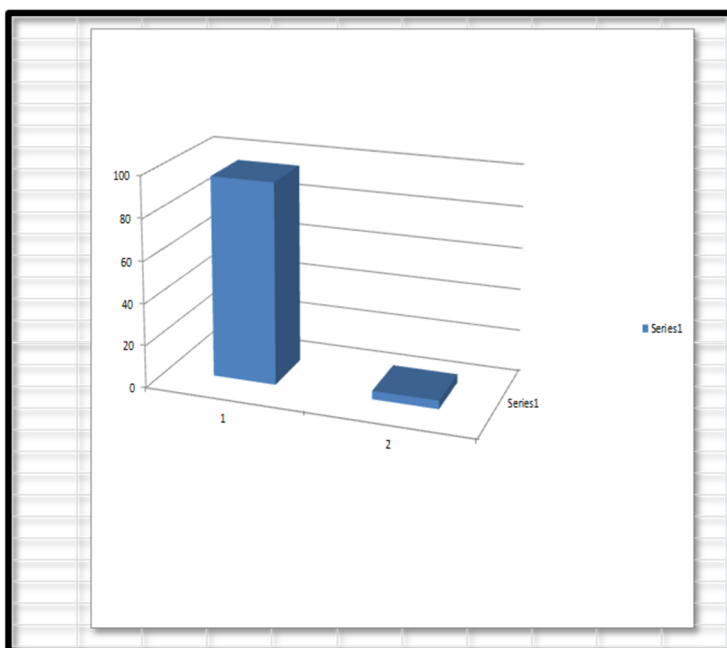
c. 96,0% de casos agrupados validados de forma cruzada clasificados correctamente.

Si estudiamos el peso de las variables sin responsabilidad encontramos

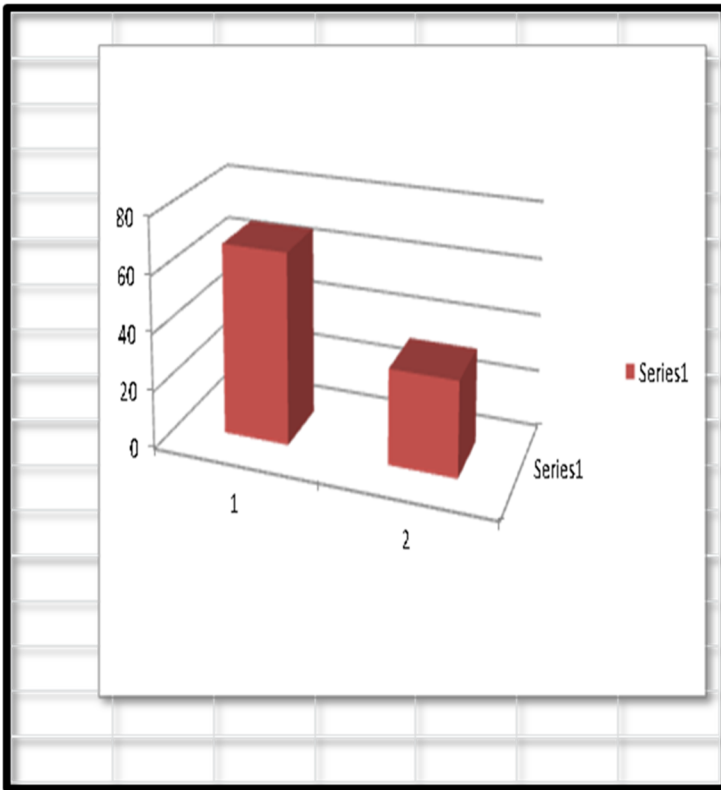
Matriz de estructura

	<b>Función 1</b>
Autoría	.733
Beneficio	.453
Trastorno	.304
Tratamiento	.179
Consumo	.142
Reincidencia	.125
Tipo de delitos	-.108

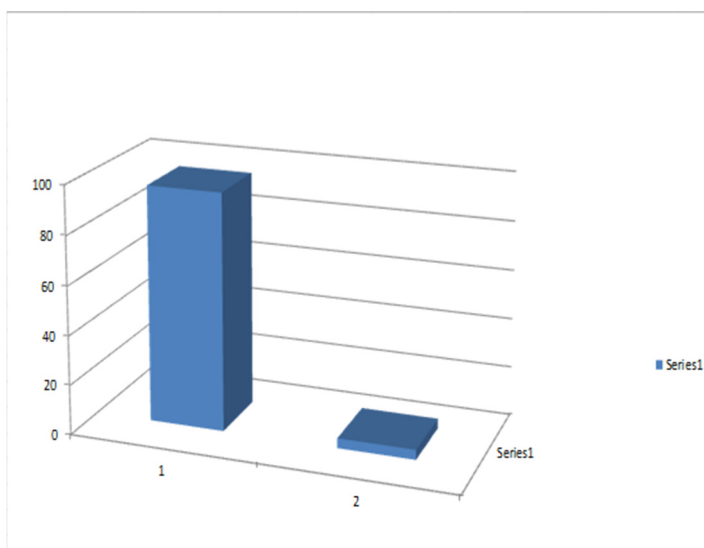
Análisis discriminante SOLO con responsabilidad



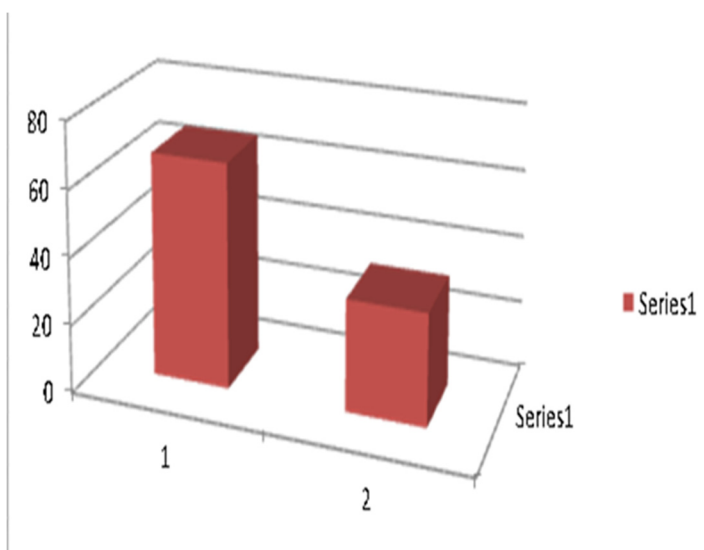
Análisis discriminante sin responsabilidad



Análisis discriminante SOLO con responsabilidad



Análisis discriminante sin responsabilidad



## 8. CONCLUSIONES

- La variable «asunción de responsabilidad» es la que más correlaciona con la toma de decisión en la propuesta favorable o desfavorable de los informes psicológicos forenses en los juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid.
- La variable «asunción de responsabilidad» tiene tal peso que se convierte en variable «techo», que sirve para prever el resultado en el 96% de los casos.
- Qué valoramos en la asunción de responsabilidad:
  5. Análisis de las causas de la conducta delictiva.
  6. Sentimientos hacia la víctima/víctimas.
  7. Impacto del delito, a nivel cognitivo, emocional y conductual. Capacidad de introspección del sujeto.
  8. Elaboración de estrategias para prevenir la reincidencia.

## 9. VALORACIÓN DE LA PELIGROSIDAD: TEORÍA DE LAS 5 AES

Mi trabajo como psicóloga forense en la Administración de Justicia, órganos judiciales, desde 1987, me ha llevado a realizar, desde esa fecha, evaluaciones psicológicas forenses primero en el ámbito civil, juzgados de familia, luego en la clínica médico-forense y la jurisdicción de menores y, por último, en los juzgados de vigilancia penitenciaria de Madrid, llevando en los mismos desde 1995. En 2012 presenté un informe sobre la eficacia de las predicciones de la peligrosidad por parte de los psicólogos forenses en un estudio que realicé desde 2005 hasta 2012. (I Informe).

El eje central de mi trabajo diario es la valoración de la peligrosidad de delincuentes penados (cumpliendo condena en prisión) por delitos contra las personas, asesinato, homicidio, lesiones, agresiones sexuales, violencia de género, abusos sexuales, etc. Con el fin de pronosticar su grado de peligrosidad y la conveniencia o no de que disfruten de periodos de libertad, ya sea mediante permisos ordinarios de salida, progresiones de grado de tratamiento penitenciario o libertad condicional.

Cuando realizamos un informe psicológico forense sobre la peligrosidad de una persona condenada por la comisión de delitos, es importante recoger información en la evaluación y determinación del grado de peligrosidad del sujeto, a través de la entrevista, del estudio del expediente judicial, de las entrevistas con otras personas (avales, familiares, técnicos, etc.), víctimas directas o indirectas, de la aplicación de pruebas psicológicas de personalidad,

etc., de 5 elementos que conforman el eje principal de la valoración de la peligrosidad:

1. Asunción de autoría y responsabilidad.
2. Agresividad.
3. Autoestima.
4. Afectividad.
5. Adicciones.

Vamos a desarrollar brevemente el contenido de cada una de ellas.

### **9.1. Asunción de autoría y responsabilidad**

La asunción de autoría por parte de la persona sobre la que se está realizando la evaluación de peligrosidad consiste en comprobar, a través de la evaluación pericial psicológica (entrevista, estudio del expediente, observación del sujeto durante la entrevista confirmando la coherencia entre su relato y su comunicación no verbal), si el sujeto asume el delito cometido en su gran extensión, coincidiendo por tanto con la condena impuesta y tipología delictiva recogida en la sentencia, y asume así los hechos recogidos en la sentencia como hechos reales y propios.

La asunción de la responsabilidad es dar un paso más allá, el sujeto explorado, ya puede ser imputado en una causa penal o condenado ya por ella, no solo asume que lo ha hecho sino que, además, ha realizado una serie de trabajos cognitivos y emocionales sobre el delito cometido. En realidad, yo hablo de 4 pasos:

1. Análisis de las causas que le han llevado a cometerlo.
2. Sentimientos generados hacia las víctimas tanto directas como indirectas.
3. Capacidad de introspección sobre su comportamiento delictivo.
4. Elaboración de estrategias que le permitan no reiterar este comportamiento delictivo en el futuro.

Una vez estudiados los 4 pasos, se determina si ha asumido la responsabilidad de su actividad delictiva o no.

### **9.2. Agresividad**

La agresividad es un rasgo de la personalidad que puede ser adaptativo o no. La agresividad puede llevar a mantener un índice de iniciativas y luchas propias de un «héroe» o bien convertirse en un rasgo que termina en actos violentos y dañinos para las personas. Esta diferencia es la que hay que evaluar

de cara a la peligrosidad, no si es agresivo, sino si esa agresividad le lleva a ser violento.

### **9.3. Autoestima**

La autoestima es el núcleo central de nuestra forma de comportarnos, ya que es un elemento clave en nuestro autoconcepto. Una autoestima baja lleva a una falta de interés sobre uno mismo y lo que hace, luego no existe motivación para producir cambios en nuestro comportamiento. Cuanto mayor sea la autoestima, más motivación para el cambio.

### **9.4. Afectividad**

La afectividad, entendida como capacidad para querer y ser querido, para relacionarse a nivel interpersonal con compromiso y responsabilidad, no de forma dependiente o infantil, no con protecciones que aislen. La estabilidad afectiva genera en una persona la base desde la que puede arriesgarse, crecer, luchar, y además, ese afecto responsabilizador permite que el sujeto adquiera compromisos de futuro.

### **9.5. Adicciones**

Las adicciones, teniendo en cuenta la diversidad de efectos que producen y las diferencias esenciales entre ellas, provocan en los individuos un grado de inestabilidad tan elevado que, cuando la droga es causa de la conducta delictiva, si no atajamos esta adicción no podremos conseguir la reinserción del sujeto y su grado de peligrosidad seguirá siendo elevado. Si por el contrario la droga no es causa de la actividad delictiva, la adicción pasa a un segundo plano, no siendo relevante en sí misma para valorar la peligrosidad.

Los datos obtenidos en el II Informe de eficacia de valoración de peligrosidad presentados en este trabajo apoyan la teoría de las 5 aes, ya que es la valoración de la responsabilidad la variable de mayor peso en la toma de decisiones para la propuesta favorable o desfavorable. Al valorar la asunción de responsabilidad, incluimos la agresividad, la autoestima y la afectividad en la propia valoración, a veces como variable histórica «agresividad en el análisis de la conducta delictiva», a veces como variable «futura agresividad-violencia», controlada en la adquisición de estrategias. Igual con la autoestima y la afectividad. En la teoría de las 5 aes, agresividad, afectividad y autoestima se separan para realizar una codificación con variables del presente, porque estos componentes deben volver a ser valorados y otorgan un nuevo peso específico en la valoración.

El componente «adicciones» tiene un tratamiento diferencial al resto de aes. La adicción resulta una buena variable predictiva si la adicción era causa de la conducta delictiva; si no es así, no es una buena variable predictiva.

La confluencia de las 5 aes en la valoración de la peligrosidad sería con pesos diferenciales y específicos de cada una de ellas, pudiendo incluso llegar a establecer cuantificaciones y reglas de aplicación. Por ejemplo podremos hablar de:

Baja peligrosidad si:

1° En la asunción de autoría y responsabilidad cumple completo la AA y al menos 3 de la AR.

2° Agresividad, si no violento o no agresividad.

3° Nivel de autoestima alto.

4° Estabilidad afectiva alta.

5° No adicciones o si hay adicciones, estas no son la causa de la conducta delictiva.

Gradualmente, peligrosidad media si:

1° AA y de AR se cumplen 2.

2° Agresividad media con aisladas conductas violentas (1 a 3).

3° Nivel de autoestima medio.

4° Estabilidad afectiva media.

5° Mantiene adicciones que no son causa de la conducta delictiva.

Peligrosidad elevada si:

1° No AA y No AR.

2° Agresividad alta con conductas violentas.

3° Nivel de autoestima bajo.

4° Estabilidad afectiva baja.

5° Mantiene adicciones que son causa de la conducta delictiva.

Esta teoría se va a desarrollar en profundidad para que pueda ser utilizada en la valoración de la peligrosidad de sujetos inmersos en un proceso penal, ya sea en fase de juicio o en ejecución de condena, cuando cumpla la pena de prisión, por los psicólogos forenses. Esto es un inicio de desarrollo de la misma.

